

Tema número 11.—Contratación de personal docente y subalterno.—Provisión de personal.—Datos.—Fases.—Recursos.—Sistemas de selección.—La entrevista.

Tema número 12.—Cargas fiscales.—Impuestos municipales.—Evaluación global.

Tema número 13.—Estudio económico.—Elementos que intervienen.—Gastos.—Costos.—Rendimientos.—Tarifas de precios.

Tema número 14.—Expediente del alumno.—Requisitos y documentos para los distintos permisos de conducción.

Tema número 15.—Libro de registro.—Control de enseñanza teórica.—Cartilla del alumno.

Tema número 16.—Documentación y requisitos de los vehículos de Auto-Escuela.—Autorizaciones.—Instalación de doble mando.

Tema número 17.—Seguros.—Seguro obligatorio y voluntario.

Tema número 18.—Documentación oficial.—Altas, bajas, vehículos y personal docente.—Reconocimiento periódico de vehículos.—Disposiciones legales.

Tema número 19.—La Ordenanza Laboral de Enseñanza.

C) Relaciones con la Administración

Tema número 20.—Competencias ministeriales en materia de tráfico, circulación y transportes por carretera.

Tema número 21.—La Dirección General de Tráfico: Estructura y competencias.

Tema número 22.—La Jefatura Provincial de Tráfico: Estructura y competencias.

Tema número 23.—La Ley de Procedimiento Administrativo.

Tema número 24.—La Policía de circulación.—Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Tema número 25.—La Inspección de las Escuelas de Conductores por la Administración.—Materias y contenido.

ANEXO NUMERO 6

Don con documento nacional de identidad número domiciliado en calle número y certificado de aptitud número expedido el solicita ser admitido a la práctica de las pruebas de aptitud para Directores de escuelas particulares de Conductores convocadas por Resolución de la Dirección General de Tráfico de fecha 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número), declarando bajo su responsabilidad reunir los requisitos exigidos en la base 3 de la convocatoria, y poseer el título de a cuyo efecto acompaña resguardo del giro postal o telegráfico número de 2.000 pesetas, como abono de los derechos de examen, eligiendo para realizar la prueba de selección la localidad de y para el curso de formación, el Centro de En a de de 19.....

(A RELLENAR SOLAMENTE POR QUIENES ESTEN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES)

Asimismo declara estar exento de:

- Primer ejercicio de la prueba de selección.
 - Por poseer la titulación a que se refiere la base 3 de la convocatoria.
 - Por figurar como apto en la relación del Tribunal calificador de 21 de septiembre de 1979.
- Segundo ejercicio de la prueba de selección. (Por figurar como apto en la relación del Tribunal calificador de 21 de septiembre de 1979.)
- Curso de formación a que se refiere la base 1.2 de la convocatoria. (Por figurar en alguna de las relaciones de aptos de los Centros de 17 de noviembre de 1979.)

Observaciones: Márquese con una X el recuadro o recuadros que procedan.

Secretaría Tribunal Calificador Pruebas Directores (Sección de Formación de Conductores), calle Josefa Valcárcel, 28. Madrid-27.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

689

ORDEN de 19 de noviembre de 1979 por la que se avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial «Nuevo Puerto» (ampliación), de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva).

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo Autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo,

tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios, así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación del suelo urbanizado que el país demanda. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana texto refundido de 9 de abril de 1976, en su artículo 35 atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización. No obstante, el artículo 208, en concordancia en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono industrial «Nuevo Puerto» (ampliación), de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmos. Sres. Director general de Acción Territorial y Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

690

ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.718 bis.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.718 bis, interpuesto por doña Rosario Echevarría Vega contra resolución de 9 de septiembre de 1974, sobre sanción, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1979, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que, no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil setecientos dieciocho bis, promovido por el Letrado señor Lorenzo Rodríguez, en nombre y representación de doña Rosario Echevarría de la Vega, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de nueve de junio de mil novecientos setenta y tres y nueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (recaídas en expediente número doscientos noventa y tres/setenta y uno); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

691

ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 52.352.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 52.352, interpuesto por el Abogado del Estado y por doña Herminia Lucía Sancho, don Teotimo Solano Blanco, don Gregorio Alvaro Barbadillo y don Mariano Benito Gallo, como representantes legales de «Irenusa-Aranda»; don Agustín López Calvo, como heredero de don Dionisio López; don Juan Izquierdo Sanz, don Rafael García Pérez por sí y como representante de su esposa, heredera de doña Basilia Hernanpérez Martín, y doña Josefina Cabestrero Lagandara, como heredera de don Enrique Hernanpérez, contra la sentencia dictada en 6 de mayo de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.208, promovido por doña Herminia Lucía Sancho y otros contra resolución de 27 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional de fecha seis de mayo de mil novecientos setenta y ocho, y asimismo parcialmente el de los particulares expropiados que se relacionan en el encabezamiento de la presente resolución, en cuanto se adhirieron a dicho recurso, debemos revocar y revocamos en parte citada sentencia, manteniéndola en lo demás, con anulación en lo pertinente de la Orden del Ministerio de la Vivienda de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, que fijó los justiprecios e indemnizaciones referentes a los bienes comprendidos en el polígono "Allende-Duero", segunda fase, término municipal de Aranda de Duero; y, en consecuencia, declaramos que han de mantenerse las valoraciones realizadas por la citada Orden ministerial, excepto en los siguientes: a) Factor volumen de edificabilidad, que será el de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado; b) Porcentaje valorativo de expectativas, que será el del treinta por ciento; c) Tasación y abono de indemnización a don Rafael García Pérez, correspondiente al cese y traslado de su industria de bar sita en la parcela ciento tres - a), y c) Tasación y abono de indemnización a la Sociedad "Hirenusa-Aranda", correspondiente al cese y traslado de su industria de granja avícola-pecuaria sita en la parcela ciento catorce - a) y b); confirmamos la sentencia de la Audiencia en sus demás pronunciamientos, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Urbanización.

692 *ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 34.830/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 34.830/78, promovido por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 10 de marzo de 1978 en el recurso número 593/77, interpuesto por don Alfonso Cavestany Sánchez Villalba contra resolución de 16 de octubre de 1975, sobre legalización de vivienda en la playa de Orión, término municipal de Castro Urdiales (Santander), se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho, la cual confirmamos íntegramente; todo ello sin la expresa condena en costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

693 *ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 41.422/74.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 41.422/74, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1974, por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso 95/73, promovido por «Talaya, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada el seis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro en el recurso número noventa y cinco de mil novecientos setenta y tres, por la cual se anulaban por contrarios a derecho los acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y uno y del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de julio y doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres, relativos a la edificación del hotel "Formentera-Playa", y se declaró ilegal todo lo construido al amparo de dichos acuerdos, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

694 *REAL DECRETO 37/1980, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al señor Arturo Uslar Pietri.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Arturo Uslar Pietri,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

695 *REAL DECRETO 38/1980, de 4 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio a don Antonio Domínguez Ortiz.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Domínguez Ortiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

696 *REAL DECRETO 39/1980, de 4 de enero, por el que se concede la Banda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a doña Aurora Medina de la Fuente.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Aurora Medina de la Fuente,

Vengo en concederle la Banda de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

697 *ORDEN de 18 de octubre de 1979 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera (Cádiz), a impartir las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional, ramas de Automoción, y Administrativa y Comercial.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera